

NOTA DE PRENSA

**EL TRIBUNAL SUPREMO FALLA A FAVOR DE LOS CENTROS DE EDUCACION DIFERENCIADA RECONOCIENDO EL DERECHO AL CONCIERTO EDUCATIVO**

**SE TRATA DE LA PRIMERA SENTENCIA DEL ALTO TRIBUNAL SOBRE LA LOMCE EN ESTA MATERIA Y SOSTIENE LA PLENA LEGALIDAD DEL ART.84.3 DE LA LOE EN SU REDACCION DADA POR LA LOMCE**

Desde CECE ANDALUCIA, patronal que agrupa a más de 400 empresas educativas de todos los niveles, enseñanzas y titularidades, **manifestamos nuestra enorme satisfacción por la Sentencia del Tribunal Supremo, que nos acaban de notificar sobre la financiación de la educación diferenciada en Andalucía.**

Estamos enormemente satisfechos con el trabajo jurídico realizado y con el resultado del mismo. **La dirección jurídica la ha llevado nuestra letrada D<sup>a</sup> Carmen Mora de la Rosa.**

Declara el T. Supremo que *“el art. 84.3 de la LOE en su redacción dada por la LOMCE, es plenamente conforme con el principio de igualdad consagrado en el art. 14 de la Constitución y con las normas internacionales” ; “ que no se puede asociar la enseñanza separada con la discriminación por razón de sexo “; “la enseñanza mixta es un medio, no el único, de promover la eliminación de aspectos de la desigualdad por razón de sexo.”*

Igualmente el Tribunal zanja la cuestión interpretativa sobre la Convención de la Unesco:

*“ resulta plenamente conforme con el art. 2 de la Convención de la Unesco que las facilidades equivalentes de acceso de ambos sexos a la enseñanza deban ser proporcionadas, bien por los sistemas educativos o por los establecimientos, sin que resulte exigible que sean los centros los que deban ofrecer tales condiciones de acceso equivalentes para ambos sexos”*

La Sala no duda sobre la constitucionalidad de la LOMCE en su modificación del art. 84.3 de la LOE.

El Tribunal Supremo resuelve sobre la legalidad del proyecto educativo de los centros con el modelo pedagógico de la Educación diferenciada por sexo y su derecho a ser tratados por la Administración como el resto de proyectos y metodologías pedagógicas de los demás centros, ratificando la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24 de septiembre de 2015, declarando el derecho de los mismos a obtener el concierto educativo.

Esta Sentencia se refiere concretamente al Centro Privado Concertado ALTAIR de Sevilla y es la primera que se ha recibido, esperándose el resto en los próximos días. A su vez resaltar que son las primeras Sentencias del Tribunal Supremo que se pronuncian sobre la LOMCE y su legalidad, por lo que sientan doctrina sobre el asunto.

Desde **CECE ANDALUCIA**, patronal de ámbito andaluz, que representa a los centros afectados esperamos la pronta restitución en sus derechos, a centros, familias, profesorado y toda la comunidad educativa de estos centros, ya que tanto las Sentencias del TSJ de Andalucía, como ahora las del Tribunal Supremo desestiman los argumentos empleados por la Administración para denegar los conciertos, declarando que el contenido de esas denegaciones no son conformes al ordenamiento jurídico.

Es un deber de toda Administración pública derogar aquellos actos cuyo contenido ha sido declarado antijurídico por parte de los Tribunales.

Por todo ello una vez más mostramos nuestra enorme satisfacción por el reconocimiento sin ambages de la libertad de enseñanza y el derecho de los padres a elegir los proyectos educativos acordes con sus convicciones pedagógicas, filosóficas y religiosas, esperando que de ello se tome nota en la tramitación del pacto educativo.

Consideramos enormemente beneficioso para nuestra sociedad y para nuestro sistema educativo, la diversidad de centros y proyectos educativos.

**CECE ANDALUCIA.**  
**24 de mayo de 2017**